



PROCESO	Ejecutivo conexo 2017-00535 -00
DEMANDANTE	Albert Javier Grajales Uribe
DEMANDADO	Claudia Cecilia Grajales Uribe
RADICADO	050013103009 2019-00501 00
DECISIÓN	Terminación por pago total de la obligación.

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de mayo (05) de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede (fls.7), solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuentemente a ello, el archivo del expediente.

ANTECEDENTES

Por auto del pasado 3 de febrero, se libró mandamiento de pago a favor de **ALBERT JAVIER GRAJALES URIBE**, y en contra de la señora **CLAUDIA CECILIA GRAJALES URIBE**, a continuación del proceso verbal, para hacer efectiva la condena en su favor, por concepto de costas procesales.

En escrito posterior a la orden de pago, se solicita por el apoderado del demandante, con facultad para recibir, la terminación del proceso por haberse verificado el pago de la obligación ejecutada, conducta valida, luego de verificar que no se encuentra pendiente embargo de remanentes por dependencia Judicial alguna, ni de derechos litigiosos.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Régimen Adjetivo dispone que: ***"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."***(Negritas fuera del texto).

De conformidad con la norma recién citada, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante quien, como se advirtió, tiene facultad expresa para recibir; el Despacho declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares respecto a los productos financieros que la ejecutada Claudia Cecilia Grajales Uribe con c.c. 39.189.805 tuviese depositados en Bancolombia, no obstante, innecesario se hace expedir oficio dirigidos a la entidad competente, toda vez que la cautela no se perfeccionó.

No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **terminado por pago total de la obligación,** el presente proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Se hace innecesario oficiar a Bancolombia, toda vez que la cautela no se perfeccionó.

TERCERO: No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S

EN LA FECHA:, MAYO 29 DE 2020, EL
PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADOS

Nro. 042 El Secretario 

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

